



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TURBO – ANTIOQUIA

Turbo, veintidós (22) de febrero dos mil veinticuatro (2024)

AUTO:	SUSTANCIACIÓN N° 140
REFERENCIA:	M.C – NULIDAD SIMPLE
ACCIONANTE:	MUNICIPIO DE NECOCLÍ – ANTIOQUIA
ACCIONADO:	MUNICIPIO DE NECOCLÍ – SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, VIVIENDA, SERVICIOS PÚBLICOS Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (Resolución N° 050 del 10/10/2023)
VINCULADOS:	- WILSON BARRIOS HERRERA - TIFANY LISETH RUÍZ VARELAS - MARÍA IDALIS SÁNCHEZ ABADÍA
RADICADO:	05-837-33-33-002 2024-00033-00
DECISIÓN:	ADMITE DEMANDA

El **MUNICIPIO DE NECOCLÍ - ANTIOQUIA**, de manera directa y en ejercicio del medio de control de Simple Nulidad - Lesividad, consagrado en el artículo 137 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, pretende la nulidad de la Resolución N° 050 del 10 de octubre de 2023, por medio del cual, se expide una licencia de construcción en modalidad de parcelación y subdivisión.

Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 161 y s.s., de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Turbo, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda que en ejercicio del Medio de Control de Simple Nulidad instauró el **MUNICIPIO DE NECOCLÍ – ANTIOQUIA** contra el **MUNICIPIO DE NECOCLÍ – SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, VIVIENDA, SERVICIOS PÚBLICOS Y ORDENAMIENTO**, en procura de la nulidad de la Resolución N° 050 del 10 de octubre de 2023, por medio de la cual, se expide una licencia de construcción en modalidad de parcelación y subdivisión.

1.1. Por tener interés directo en el resultado del proceso, de conformidad con lo establecido en el numeral 3° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, vincúlense por pasiva al trámite del presente medio de control a los señores **WILSON BARRIOS HERRERA** y **TIFANY LISETH RUÍZ VARENAS**.

Así mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 223 de la Ley 1437 de 2011, se ordena vincular al presente medio de control a la señora **MARÍA IDALIS**

SÁNCHEZ ABADÍA, como quiera que, en atención a las pruebas documentales que reposan en el consecutivo, se advierte que le asiste interés en el resultado del proceso.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE PERSONALMENTE el presente auto, al representante legal de la Entidad Demandada, o a quien se haya delegado la facultad de recibir notificaciones y al Ministerio Público - Procurador Judicial N° 170 delegado ante este los Juzgados Administrativos del Circuito de Turbo de conformidad con lo previsto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificada por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021. En este sentido, **NOTIFIQUESE TAMBIÉN PERSONALMENTE** a los señores **WILSON BARRIOS HERRERA; TIFANY LISETH RUÍZ VARENAS y MARÍA IDALIS SÁNCHEZ ABADÍA** de conformidad con lo previsto en los artículos 171 numerales 1° y 2°, 198 y 200 del CPACA (Artículo 290 y numeral 3° del artículo 291 del CGC).

TERCERO: La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurrido dos días hábiles siguientes al envío del mensaje con el auto admisorio y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación, de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

CUARTO: NOTIFIQUESE LA EXISTENCIA DEL ASUNTO DE LA REFERENCIA A TRAVÉS DEL SITIO WEB DE LA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, tal como lo establece el numeral 5 del artículo 171 del CPACA.

QUINTO: La entidad demandada, el Ministerio Público y los sujetos que tengan interés directo en las resultas del proceso contarán con el término de **TREINTA (30) DÍAS PARA CONTESTAR LA DEMANDA**, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención, según el artículo 172 del CPACA, en concordancia con el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

Este término comenzara a correr una vez pasado los dos días hábiles después de enviado el mensaje con el auto admisorio.

SEXTO: El Despacho se abstiene de fijar gastos del proceso por concepto de notificaciones electrónicas, en virtud de lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 171 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en concordancia con el Acuerdo N° PSAA16-10458 del 12 de febrero de 2016.

SÉPTIMO: De conformidad con el artículo 175, párrafo primero del CPACA, la entidad demandada deberá allegar durante el término para contestar la demanda, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.


OCTAVO: Conforme a la directriz implementada a través del Acuerdo No. CSJANTA20-56 del 16 de junio de 2020, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura Seccional Antioquia, todo memorial dirigido al proceso de la referencia deberá ser remitido al correo institucional de este Despacho y en formato PDF, j02admturbo@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO DE JESÚS ZAPATA LONDOÑO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE TURBO

El auto anterior se notificó a las partes por ESTADO No. 04
Hoy 23 DE FEBRERO DE 2024


ANDRÉS FELIPE MARTÍNEZ PELÁEZ
Secretario